

a los Carreteros segun es de publico y notorio  
treinta dias por dejarlos vivir, despues de dia  
y medio de detencion. Ahora bien ¿ Puede  
la Administracion hacer tal exigencia  
sin sentencia condenatoria? ¿ Han in-  
gido lo Carreteros la Ley de Consumos? esta  
Municipalidad Cree que no, por que no  
cumpliendo la Administracion con lo pre-  
visto en el Art. trece de esta Ley no puede  
arguirseles de malicia; ¿ Fue por otro sabe  
que el Consumo de este Pueblo esta en au-  
mento si no se lo hacen saber por medio de Pic-  
tatos a las entradas, o Cartelones o mar-  
cas visibiles, como previene el indicado art.  
que no existe? Luego las gestiones que he-  
cen son unos abusos cogiendo de estremo a  
los vicarios e inocentes, y causando les los  
perjuicios que son consiguientes. El Ayun-  
tamiento esta en el caso de vijilar por los  
intereses del Pueblo, y denunciar a la Auto-  
ridad competente estos abusos; para ello  
acuerda, que sacandose por el presente Pic.  
Certificacion a la letra de esta parte  
~~de~~ actoye para al Sr. Alcalde para que  
si viendo de Cabera forme el correspondiente  
expediente en abreviacion del Pueblo que  
queda denunciado, acuo expedirte deberon

